

Ficha Asunto

PROYECTO DE LEY

Asunto: 8049

Origen: Cámara Representantes - Araújo Abimorad, Fernando; Ayala, Bernardino; Cardoso, José Carlos; Morelli Colombres, León; Penadés, Gustavo

Análisis: Se sustituye el artículo 379 de la Ley N° 16.320, de 1° de noviembre de 1992, por el siguiente: Los Juzgados de Paz del interior, cualquiera sea su categoría, tendrán competencia en situaciones de urgencia en materia de guarda, visita y pensión alimenticia de menores, pudiendo disponer de manera provisoria las medidas que estimen pertinentes en interés de los mismos, conforme a lo dispuesto por el artículo 317.1 del Código General del Proceso; debiendo elevar los asuntos al Juzgado Letrado de 1era, Instancia correspondiente dentro de las cuarenta y ocho horas de dictada la decisión. Si las partes, dentro del plazo de treinta días, no impugnaren la resolución dictada por el Juez de Paz actuante en competencia de urgencia, o no iniciaren juicio conforme a lo establecido en el artículo 349 del Código General del Proceso, el Juez Letrado correspondiente dictará resolución; pudiendo disponer, previa vista al Ministerio Público, la homologación de todo lo actuado.

Título: MENORES. GUARDA, VISITA Y PENSION ALIMENTICIA. MEDIDAS PROVISORIAS URGENTES. REGIMEN. MODIFICACION.

Entradas

| Fecha | Cuerpo | Carpeta/Año | Entrada |
|------------|--------|-------------|---|
| 31-07-1997 | CRR | 2020/1997 | MENORES. GUARDA, VISITA Y PENSION ALIMENTICIA. MEDIDAS PROVISORIAS URGENTES. REGIMEN. MODIFICACION. |

Comisiones

| Comisión | Cuerpo | Carpeta/Año |
|---|--------|-------------|
| CONSTITUCIÓN, CÓDIGOS, LEGISLACIÓN GENERAL Y ADMINISTRACIÓN | CRR | 2020/1997 |

Sesiones

| Fecha | Cuerpo | Sesión | Diario Sesión |
|------------|--------|---------------------------|-------------------------|
| 31-07-1997 | CRR | Especial . Sesión:51 | Diario Nro.2666 |
| 22-02-2000 | CRR | Extraordinaria . Sesión:2 | Diario Nro.2859 - PDF - |

Repartidos

| Cuerpo | Carpeta/Año | Repartido | Texto |
|--------|-------------|-----------|---|
| CRR | 2020/1997 | 837/0 | MEDIDAS PROVISORIAS URGENTES EN MATERIA DE GUARDA, VISITA Y PENSION ALIMENTICIA DE MENORES DICTADAS POR LOS JUZGADOS DE PAZ DEL INTERIOR. Modificación del artículo 379 de la Ley N° 16. 320. |